

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	135-0187-2016	
Sede o Regional:	Regional Porce-Nús	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha:	01/09/2016	Hora: 09:34:17.67 Follos: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ORDENA UN ARCHIVO

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 135-0062 del 08 de febrero de 2015 se dio inicio al trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** presentado por la **COMERCIALIZADORA DE CARNES CORTE FINO S.A.S**, identificada con Nit No. 900594516-1, a través de su Representante Legal, el Señor **OMAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70138200, para la actividad porcicola – domestica, en beneficio del predio "La Palma" con FMI: 026-13721, ubicado en la vereda Porce- la Primavera del Municipio de Santo Domingo departamento de Antioquia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Quando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrilla fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO** se evidencia que los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por la Corporación mediante oficio 135-0014- del 01 de Junio de 2016 se encuentran vencidos, dado que el plazo concedido de 60 días, contados a partir del recibido de la actuación administrativa, la cual se notificó el día 11 de junio de 2015 como consta en el Expediente, y por tanto, la fecha límite para allegar la información requerida, era el día 7 de septiembre del 2015. En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en la oportunidad expresada, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por el interesado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, iniciado por **COMERCIALIZADORA DE CARNES CORTE FINO S.A.S** con Nit No. 900594516-1 a través de su Representante Legal, el Señor **OMAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 70138200 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para volver a adelantar el trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos, se deberá presentar **nuevamente la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS** con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del Expediente Ambiental N° **056900420849** teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR: la presente decisión a **COMERCIALIZADORA DE CARNES CORTE FINO S.A.S**, con Nit No. 900594516-1, Representada legalmente por el señor **OMAR ALFONSO GOMEZ GOMEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 70138200, quien podrá ser localizado en la calle 8B sur N° 51-18 Medellín – Antioquia, correo electrónico gerenciacortef@gmail.com, Teléfono: 3137436383

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNICASE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LÓPEZ ORTÍZ
Director Regional Porce Nus

Expediente: **056900420849**
Proceso: Trámite Ambiental
Asunto: Archivo
Abogado: Carlos Eduardo
Fecha: 31 de agosto de 2016

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente